



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente:	11001-33-35-025-2015-00353
Demandante:	CECILIA ALFONSO MARTÍNEZ
Demandada:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP-.
PROCESO:	Ejecutivo - Cumplimiento sentencia

Teniendo en cuenta que en el expediente de la referencia se encuentra pendiente de aprobación de liquidación del crédito, a folio 206 se observa la aportada por la parte ejecutante, misma que no será tenida en cuenta, por cuanto en la casilla que corresponde al ingreso base de liquidación varía mes a mes. Al respecto, considera el Despacho, que si lo pretendido por el ejecutante era el pago de las diferencias adeudadas por concepto de mesadas causadas a partir de la ejecutoria de la sentencia, así debió expresarlo claramente en las pretensiones enervadas, de las cuales se entiende –en concordancia con los hechos-, que lo procurado es el pago del capital ordenado en la sentencia y debidamente indexado. Veamos:

PRETENSIONES:

Se libre mandamiento ejecutivo de pago a favor del (a) Señor(a) CECILIA ALFONSO MARTÍNEZ y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP representada legalmente por la doctora CLARA JANETH SILVA (e) y/o quien haga sus veces o este designe, por los siguientes conceptos y sumas de dinero relacionadas a continuación:

- 1. Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$6.635.468) M/CTE, por concepto de intereses moratorios derivados de la sentencia judicial proferida por el Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 21 de mayo de 2009, la cual quedó debidamente ejecutoriada con fecha 11 de junio de 2009, intereses que se causaron en el periodo comprendido entre el 12 de junio de 2009 al 31 de octubre de 2011, de conformidad con el inciso 5 del artículo 177 del C.C.C. (Decreto 01/4).*

(...)

HECHOS

(...)

- 5. En el mes de noviembre de 2011, la extinta Caja Nacional de Previsión Social EICE, reportó al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – Consorcio FOPEP, la novedad de inclusión en nómina de la(s) anterior(es) resolución(es), cancelando a favor*

de mi mandante como a continuación se muestra en el resumen final de la liquidación detallada, documento anexo a la presente acción:

CONCEPTO	12%C	12.50%	MESADA ADICIONAL	TOTALES
Mesadas	\$7.322.848,70	\$2.806.062,41	\$1.723.823,54	\$11.852.734,65
Indexación	\$625.128,38	\$234.235,59	\$150.019,58	\$1.009.383,55
Intereses	0,00	0,00	0,00	0,00

De lo transcrito en precedencia se colige entonces, que lo buscado por el ejecutante son los intereses moratorios causados sobre las sumas arriba mencionadas, y NO sobre las causadas mes a mes por las diferencias entre la reliquidación ordenada y las mesadas causadas.

De igual forma, a folio 209 del expediente, se avizora la liquidación emitida por la el apoderado de la parte demandada, liquidación que tampoco será tenida en cuenta por este Juzgador por cuanto no se tuvo en cuenta el periodo en mora, sino sólo 3 meses después de la ejecutoria de la sentencia, sin explicar las razones de tal cálculo.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el mandamiento de pago visible a folio 53, los períodos por los que se ejecutó a la entidad accionada son los siguientes:

Por los intereses moratorios por el no cumplimiento de la sentencia, acorde con las pretensiones los causado desde el **12 de junio de 2009** (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia) **al 31 de octubre de 2012** (día anterior al mes de inclusión en nómina)

El capital que se tendrá en cuenta será el reconocido mediante Resolución PAP 056995 del 10 de junio de 2011, cuya liquidación se avizora a folios 40 al 43, es decir, la suma neta a pagar es de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$8.762.544,42)**.

De conformidad con lo anterior, **se tendrá como liquidación** la que se presenta a continuación, en la cual, para efectos de liquidar los intereses moratorios adeudados se toma como base el capital indexado que fue cancelado por la ejecutada y, de acuerdo a las resoluciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia que regulan los intereses, se realizan las operaciones aritméticas pertinentes, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PROCESO						
PERÍODO DE INTERÉS DE MORA	VALOR DEL CAPITAL RECONOCIDO	TASA DE INTERÉS EFECTIVO ANUAL MORATORIA		TASA DE INTERÉS DE MORA PERIÓDICA DIARIA	No. DE DÍAS DE MORA	VALOR DE INTERESES EN PESOS POR CADA PERÍODO
jun-09	\$8.762.544,42	30,42%	0,3042	0,0728	19	\$ 121.188
jul-09	\$8.762.544,42	27,98%	0,2798	0,0676	31	\$ 183.663
ago-09	\$8.762.544,42	27,98%	0,2798	0,0676	31	\$ 183.663
sep-09	\$8.762.544,42	27,98%	0,2798	0,0676	30	\$ 177.739
oct-09	\$8.762.544,42	25,92%	0,2592	0,0632	31	\$ 171.579
nov-09	\$8.762.544,42	25,92%	0,2592	0,0632	30	\$ 166.044
dic-09	\$8.762.544,42	25,92%	0,2592	0,0632	31	\$ 171.579
ene-10	\$8.762.544,42	24,21%	0,2421	0,0594	31	\$ 161.397
feb-10	\$8.762.544,42	24,21%	0,2421	0,0594	28	\$ 145.778
mar-10	\$8.762.544,42	24,21%	0,2421	0,0594	31	\$ 161.397
abr-10	\$8.762.544,42	22,97%	0,2297	0,0567	30	\$ 148.960
may-10	\$8.762.544,42	22,97%	0,2297	0,0567	31	\$ 153.926
jun-10	\$8.762.544,42	22,97%	0,2297	0,0567	30	\$ 148.960
jul-10	\$8.762.544,42	22,41%	0,2241	0,0554	31	\$ 150.527
ago-10	\$8.762.544,42	22,41%	0,2241	0,0554	31	\$ 150.527
sep-10	\$8.762.544,42	22,41%	0,2241	0,0554	30	\$ 145.671
oct-10	\$8.762.544,42	21,32%	0,2132	0,0530	31	\$ 143.867
nov-10	\$8.762.544,42	21,32%	0,2132	0,0530	30	\$ 139.226
dic-10	\$8.762.544,42	21,32%	0,2132	0,0530	31	\$ 143.867
ene-11	\$8.762.544,42	23,42%	0,2342	0,0577	31	\$ 156.646
feb-11	\$8.762.544,42	23,42%	0,2342	0,0577	28	\$ 141.486
mar-11	\$8.762.544,42	23,42%	0,2342	0,0577	31	\$ 156.646
abr-11	\$8.762.544,42	26,54%	0,2654	0,0645	30	\$ 169.584
may-11	\$8.762.544,42	26,54%	0,2654	0,0645	31	\$ 175.236
jun-11	\$8.762.544,42	26,54%	0,2654	0,0645	30	\$ 169.584
jul-11	\$8.762.544,42	27,95%	0,2795	0,0675	31	\$ 183.489
ago-11	\$8.762.544,42	27,95%	0,2795	0,0675	31	\$ 183.489
sep-11	\$8.762.544,42	27,95%	0,2795	0,0675	30	\$ 177.570
oct-11	\$8.762.544,42	29,09%	0,2909	0,0700	31	\$ 190.095
GRAN TOTAL						\$ 4.673.379

De esta manera, se tendrá como liquidación del crédito la suma anteriormente señalada a favor del ejecutante, es decir, la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.602.879).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá decide:

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un saldo insoluto por concepto de intereses moratorios por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.602.879), e impartirle su aprobación.

SEGUNDO: Conminar a las partes para que, en cada caso, adelanten sin demora las gestiones pertinentes a fin de dar cumplimiento a la presente providencia, en especial, al

representante legal de la UGPP, habida cuenta que tanto el inciso 7° del artículo 192 como parágrafo 1° *in fine* del artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, advierten perentoriamente a las autoridades sobre la responsabilidad penal, disciplinaria, fiscal y patrimonial que acarrea el incumplimiento de las disposiciones sobre los créditos judicialmente reconocidos. No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 323 del C.G.P, que indica en su inciso primero "*Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación*", por tanto las partes deberán esperar la decisión del superior para poder proceder de conformidad.

TERCERO: En firme este proveído, por Secretaría envíese copia de esta providencia al representante legal de la UGPP, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

KAPL

 <p>JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 7 DE MAYO DE 2018, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p>FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA SECRETARIO</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente:	11001-33-35-025-2013-00635
Demandante:	JULIO ZORRO GARZÓN
Demandada:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP-
PROCESO:	Ejecutivo - Cumplimiento sentencia

Sea lo primero indicar, que el día 16 de marzo de 2017 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, decidió confirmar la decisión de este Despacho de seguir adelante con la ejecución –proferida el 27 de julio de 2016-, y revocar el ordinal Tercero en cuanto condenó en costas a la parte ejecutada, para en su lugar disponer NO condenar en costas a la UGPP.

Arribado el expediente al Despacho el 30 de agosto de 2017, evidencia el Suscrito que se encuentra pendiente de aprobación de liquidación del crédito, a folios 124 y s.s. del cuaderno 2 se observa la aportada por la parte ejecutante, misma que no será tomada en cuenta, por cuanto se considera la imputación del pago, sin que ello fuere objeto de solicitud en el libelo demandatorio. Veamos:

PRETENSIONES:

Se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, representada legalmente por su directora General Doctora GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO o quien haga sus veces o ésta designe, a favor del (la) señor (a) JULIO ZORRO GARZÓN identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 121.812, por las siguientes sumas de dinero y por los valores relacionados a continuación:

- 1. Por la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$17.698.891) M/CTE, por concepto de intereses moratorios derivados de la sentencia judicial proferida por el Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá de fecha 16 abril de 2010, confirmada por la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección D de fecha 30 de septiembre de 2010, debidamente ejecutoriada con fecha 21 de octubre de 2010, los cuales fueron causados desde el 20 de octubre de 2010 hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 177 del C.C.A (Decreto 01 de 1984), suma que deberá ser indexada hasta que se verifique el pago total de la misma.*

(...)

HECHOS

(...)

6. En el mes de abril de 2013, la ya liquidada Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL E.I.C.E., reportó al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – Consorcio FOPEP, la novedad de inclusión en nómina de la anterior Resolución, cancelando a favor de mi poderdante la suma de \$20.583.039, por concepto de pago de diferencia de mesadas atrasadas”

Así las cosas, y teniendo en cuenta el mandamiento de pago visible a folio 87, los períodos por los que se ejecutó a la entidad accionada son los siguientes:

Por los intereses moratorios por el no cumplimiento de la sentencia, acorde con las pretensiones los causados desde el **21 de octubre de 2010** (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia) al **31 de marzo de 2013** (día anterior al mes de inclusión en nómina), y conforme a las pretensiones.

El capital que se tendrá en cuenta será el reconocido mediante Resolución 58946 del 22 de noviembre de 2012, cuya liquidación se avizora a folios 41 al 43, es decir, la suma neta a pagar es de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$20.5836.039,79)**.

De conformidad con lo anterior, **se tendrá como liquidación** la que se presenta a continuación, en la cual, para efectos de liquidar los intereses moratorios adeudados se toma como base el capital indexado que fue cancelado por la ejecutada y, de acuerdo a las resoluciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia que regulan los intereses, se realizan las operaciones aritméticas pertinentes, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PROCESO PAGO DE LA RESOLUCIÓN 58946 DE 22/11/2012					
PERÍODO DE INTERÉS DE MORA	VALOR DEL CAPITAL RECONOCIDO	TASA DE INTERÉS EFECTIVO ANUAL MORATORIA	TASA DE INTERÉS DE MORA PERIÓDICA DIARIA	No. DE DÍAS DE MORA	VALOR DE INTERESES EN PESOS POR CADA PERÍODO
oct-10	\$20.583.039,79	21,32%	0,0530	11	\$ 119.914
nov-10	\$20.583.039,79	21,32%	0,0530	30	\$ 327.038
dic-10	\$20.583.039,79	21,32%	0,0530	31	\$ 337.940
ene-11	\$20.583.039,79	23,42%	0,0577	31	\$ 367.957
feb-11	\$20.583.039,79	23,42%	0,0577	28	\$ 332.348
mar-11	\$20.583.039,79	23,42%	0,0577	31	\$ 367.957
abr-11	\$20.583.039,79	26,54%	0,0645	30	\$ 398.349
may-11	\$20.583.039,79	26,54%	0,0645	31	\$ 411.627
jun-11	\$20.583.039,79	26,54%	0,0645	30	\$ 398.349
jul-11	\$20.583.039,79	27,95%	0,0675	31	\$ 431.011
ago-11	\$20.583.039,79	27,95%	0,0675	31	\$ 431.011
sep-11	\$20.583.039,79	27,95%	0,0675	30	\$ 417.108

oct-11	\$20.583.039,79	29,09%	0,0700	31	\$ 446.528
nov-11	\$20.583.039,79	29,09%	0,0700	30	\$ 432.124
dic-11	\$20.583.039,79	29,09%	0,0700	31	\$ 446.528
ene-12	\$20.583.039,79	29,88%	0,0717	31	\$ 457.202
feb-12	\$20.583.039,79	29,88%	0,0717	29	\$ 427.705
mar-12	\$20.583.039,79	29,88%	0,0717	31	\$ 457.202
abr-12	\$20.583.039,79	30,78%	0,0735	30	\$ 454.144
may-12	\$20.583.039,79	30,78%	0,0735	31	\$ 469.282
jun-12	\$20.583.039,79	30,78%	0,0735	30	\$ 454.144
jul-12	\$20.583.039,79	31,29%	0,0746	31	\$ 476.091
ago-12	\$20.583.039,79	31,29%	0,0746	31	\$ 476.091
sep-12	\$20.583.039,79	31,29%	0,0746	30	\$ 460.734
oct-12	\$20.583.039,79	31,34%	0,0747	31	\$ 476.758
nov-12	\$20.583.039,79	31,34%	0,0747	30	\$ 461.378
dic-12	\$20.583.039,79	31,34%	0,0747	31	\$ 476.758
ene-13	\$20.583.039,79	31,13%	0,0743	31	\$ 473.958
feb-13	\$20.583.039,79	31,13%	0,0743	28	\$ 428.091
mar-13	\$20.583.039,79	31,13%	0,0743	31	\$ 473.958
GRAN TOTAL					\$ 12.589.288

De esta manera, se tendrá como liquidación del crédito la suma anteriormente señalada a favor del ejecutante, es decir, la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$12.589.288).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá decide:

RESUELVE

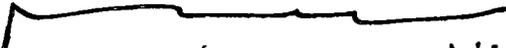
PRIMERO: Fijar un saldo insoluto por concepto de intereses moratorios por valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$12.589.288), e impartirle su aprobación.

SEGUNDO: Conminar a las partes para que, en cada caso, adelanten sin demora las gestiones pertinentes a fin de dar cumplimiento a la presente providencia, en especial, al representante legal de la UGPP, habida cuenta que tanto el inciso 7° del artículo 192 como parágrafo 1° *in fine* del artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, advierten perentoriamente a las autoridades sobre la responsabilidad penal, disciplinaria, fiscal y patrimonial que acarrea el incumplimiento de las disposiciones sobre los créditos judicialmente reconocidos.

TERCERO: En firme este proveído, por Secretaría envíese copia de esta providencia al representante legal de la UGPP, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA **
Juez

KAPL



**JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** notifico a
las partes la providencia anterior hoy **7 DE MAYO DE
2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO